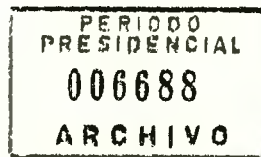


Santiago, 17 de diciembre de 1991

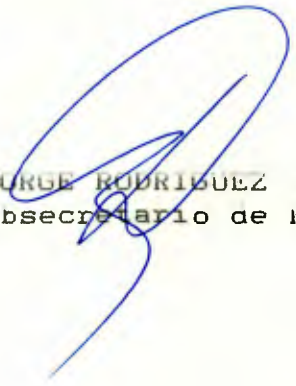
Señor
Marcelo Zapata
Gabinete Presidencial
Presente



Estimado Marcelo:

La presente tiene por objeto remitirte la información solicitada sobre Devolución de impuesto a turistas extranjeros. Te contare que no sabía estas disposiciones, por lo tanto te agradezco la consulta, ya que he aprendido algo más de esta materia.

Te saluda atentamente,



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Subsecretario de Hacienda

MINUTA

MATERIA: Exención del IVA a los ingresos en moneda extranjera percibidos por empresas hoteleras con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros.
Recuperación del IVA por estos contribuyentes y devolución del IVA pagado por los turistas en las adquisiciones efectuadas en las Zonas Francas de Extensión.

-
- I. Exención del IVA a las prestaciones de servicios calificados como exportación y prestados a turistas extranjeros por empresas hoteleras
 - 1.- En el Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley Nº 825, se establece la exención de dicho impuesto a los ingresos en moneda extranjera percibidos por empresas hoteleras registradas ante el Servicio de Impuestos Internos, con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.
 - 2.- Por su parte, el texto actual del artículo 36º del decreto ley Nº 825, permite a las empresas hoteleras que perciban ingresos en moneda extranjera de turistas, al igual que a los exportadores en general, recuperar el Impuesto al Valor Agregado soportado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios y el impuesto pagado en las importaciones, cuando esas operaciones sean necesarias para el desarrollo de su actividad y se cumplan los demás requisitos establecidos para la determinación del crédito fiscal normalmente recuperable.
 - 3.- Ahora bien, en cuanto al mecanismo para obtener la recuperación del impuesto que les ha sido recargado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios y el pagado en las importaciones, pueden hacerlo como un crédito fiscal del IVA a que tienen derecho, deduciéndolo del débito fiscal que se genere por otras operaciones gravadas con dicho tributo.

En el evento de que no existan otras operaciones gravadas o el débito fiscal sea insuficiente, estos contribuyentes pueden recuperar el impuesto solicitando su devolución o imputación de acuerdo a las normas del artículo 36º de la ley y del Decreto Supremo Nº 348, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En este caso, la recuperación del impuesto queda sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Las empresas hoteleras deben documentar las prestaciones exentas de impuesto en una factura de exportación expresada en dólares, en la que se debe acreditar la calidad de turista extranjero del pasajero con el pasaporte o documento que lo reemplace o cédula de identidad del país extranjero, acompañado del visado de Policía Internacional de Chile, en que conste el ingreso de la persona extranjera al país en calidad de turista.

- b) Dentro del mes siguiente de la emisión de la factura los contribuyentes deben solicitar al Servicio de Tesorerías la recuperación de los créditos fiscales en relación con las operaciones que se efectúen en su actividad considerada como exportación.
 - c) Dentro del mismo plazo señalado, deben presentar al Servicio de Tesorerías una declaración jurada en tres ejemplares, cuyas menciones esenciales fueron especificadas mediante Resolución Exenta Nº 1.108, de 03.05.85, publicada en el Diario Oficial del día 7 del mismo mes y año, acompañando copia de la (s) factura (s) de exportación y del comprobante de liquidación de divisas.
 - d) El Servicio de Tesorerías, a través de las Tesorerías Regionales o Provinciales, debe girar y entregar el cheque correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese presentado la declaración jurada, y cumpla con las respectivas normas de cambio.
 - e) Además cabe señalar que, la recuperación no podrá exceder del guarismo correspondiente a la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicado sobre el total de las divisas liquidadas en el período respectivo por los servicios exentos de dicho tributo.
- 4.- Por último cabe señalar que el Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de difundir el buen uso de estas normas, ha impartido las instrucciones pertinentes y además se han sostenido reuniones tanto con autoridades de SERNATUR, como con asociaciones gremiales vinculadas al sector turismo.
- II. Recuperación de IVA pagada por turistas en adquisiciones efectuadas en las Zonas Francas de Extensión.
- 1.- El artículo 4º de la ley Nº 18.841, publicada en el Diario Oficial de 20.10.89, estableció el derecho, para las personas naturales extranjeras sin domicilio ni residencia en el país, a recuperar el impuesto al valor agregado que se les recargue por las compras de mercancías que hagan en las Zonas Francas de Extensión.
 - 2.- Para tener derecho a la recuperación señalada, debe tratarse de personas mayores de edad o menores adultos, y por las compras de mercancías en las Zonas Francas de Extensión, cuyo valor total facturado exceda al momento de la operación de seis unidades tributarias mensuales, con un límite máximo equivalente a US\$ 1.000, y que las porten y exporten por dichas Zonas.
 - 3.- En cuanto al procedimiento establecido para obtener la recuperación del impuesto, éste contempla los siguientes pasos:
 - a) El vendedor debe emitir en quintuplicado, una factura en papel autocopiativo, entregando el original y tres copias al comprador. Documento que, además de contener las menciones generales, debe señalar otras referidas a la individualización y domicilio del comprador, fecha y aduana de ingreso y número del documento de identificación otorgado al comprador para ingresar al país, debiendo el vendedor

exigir la exhibición de los documentos que acrediten estos hechos; y otras referentes a la franquicia misma.

- b) El comprador al sacar del país las mercancías debe entregar en la Aduana respectiva, tanto el original como las tres copias, para su cotejo, devolviéndosele una copia con la visación correspondiente. El Servicio de Aduanas, dentro de los 7 días hábiles siguientes remite el original de la factura al Servicio de Tesorerías, y una copia al Servicio de Impuestos Internos.
- c) Dentro del mes siguiente de recepcionado el original de la factura, el Servicio de Tesorerías gira, en moneda nacional, el cheque correspondiente y lo remite por correo certificado al domicilio del comprador indicado en la factura.

4.- Cabe señalar que este régimen que se aplica en las Zonas de Extensión, permite que se acojan a él todos los contribuyentes vendedores de la zona, lo cual involucra un número importante de operaciones y de personas de distinta capacidad económica, lo que motivó la exigencia previa de recargar el impuesto y de enterarlo en arcas fiscales - además de verificar la salida del turista del país a través de Aduanas - para proceder a la devolución del tributo. Distinta es la situación respecto de los hoteles de turismo, cuyo número, características e identificación permite un control adecuado del correcto uso de la exención y de la debida procedencia de la devolución del IVA.

Carbajal

Santiago, 6 de enero, 1992

Señor
Carlos Bascañan Edwards
Jefe de Gabinete
Presidencia de la República
Palacio La Moneda

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 92/369 ✓
A: 07 ENE 92
P.A.A. R.C.A. F.W.M.
C.B.E. M.L.P. P.V.S.
M.T.O. EDEC J.R.A.
M.Z.C.

Estimado Carlos:

De acuerdo a lo conversado, te informo:

1. En referencia al IVA de turistas extranjeros, hemos analizado la situación con el Director de Presupuestos, llegando a la conclusión que nada se puede hacer debido a que por ley éstos gozan de un tratamiento igual que si fueran exportaciones, lo que los hace merecedores al beneficio de devolución del IVA. No tiene objeto cambiar la ley ya que es efectivamente igual a una exportación.

2. Con relación al seguro de exposición, el Banco Central no tiene facultad para eso. El tema está siendo analizado por el Ministerio de Hacienda.

3. Aprovecho la oportunidad para pedirte si me puedes incluir en la lista de invitados a los actos, cocktails o comidas de La Moneda. De esta forma no me desvincularía de mi amigos del Gobierno, ahora que estoy semi marginado en el instituto emisor.

4. Por último, te informo que el martes almuerzo con Gazmuri para seguir el tema de los seminarios.

Te saluda atentamente,

Pablo Piñera



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
06 ENE 1992
ARCHIVO PRESIDENCIAL